



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

77  
*Setenta y siete*

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

EXPEDIENTE N° 132204-2019-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 92 -2019- MTPE/1/20.3

Lima, 07 OCT 2019

VISTO:

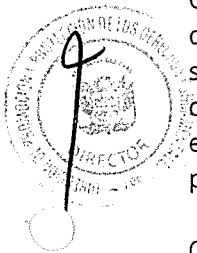
El expediente N° 132204-2019-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **BERROCAL ARGUMEDO, KELVIS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°40831524, con domicilio en la Avenida Los Constructores N° 125, Urbanización Santa Patricia, Distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 132204-2019, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: i) **Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**; que obra a fojas 2 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; ii) **Copia de la consulta Registro Único de Contribuyente (RUC)**; que obra a fojas 3 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; iii) **Copia del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que el administrado adjuntó el recibo de teléfono, que obra a fojas 4 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud del administrado, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; iv) **Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; en efecto, el administrado presentó la copia del Título Profesional de Ingeniero de Minas expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA**, que obra a fojas 6 de autos, debidamente certificada por el Secretario General de la mencionada casa de estudios, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; v) **Certificado de habilitación del Colegio Profesional**; toda vez que el administrado adjuntó el Certificado de Habilitación Profesional, que obra a fojas 1 de autos expedido por el Colegio Profesional de





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

Ingenieros del Perú, con registro de matrícula CIP N° 135466, en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el 22/05/2012, cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; vi) Currículum Vitae documentado; que obra de fojas 10 al 73 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; vii) **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**; toda vez que el administrado adjuntó el certificado de trabajo expedido por la empresa CORPORACIÓN MINERA GEMINIS S.A.C., que obra a fojas 44 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 03/03/2018 al 27/08/2018, acreditando 5 meses y 24 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa CORPORACIÓN MINERA GEMINIS S.A.C., que obra a fojas 45 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/10/2016 al 31/12/2017, acreditando 1 año y 3 meses de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa CORPORACIÓN MINERA LAS CUMBRES S.A.C., que obra a fojas 46 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 21/06/2014 al 31/07/2016, acreditando 2 años, 1 mes y 10 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa CORPORACIÓN MINERA GEMINIS S.A.C., que obra a fojas 47 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/01/2014 al 12/06/2014, acreditando 5 meses y 11 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa CORPORACIÓN MINERA GEMINIS S.A.C., que obra a fojas 48 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 05/05/2012 al 31/12/2013, sin embargo, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación del administrado al Colegio de Ingenieros del Perú (22/05/2012) y en virtud a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería, que prescribe: *“Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica - Ley N° 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)”*, la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 22/05/2012 (fecha de incorporación al CIP) al 31/12/2013, acreditando 1 año, 7 meses y 9 días de experiencia profesional; en ese sentido, con los documentos antes mencionados, el administrado acreditó en total **5 años, 9 meses y 24 días de experiencia profesional**, cumpliendo con lo previsto en el numeral 5.7 del artículo 5 del Reglamento. Es preciso señalar que los documentos que obran a fojas 49 al 55 de autos, no fueron considerados en la presente evaluación por que las fechas de los periodos refieren a la experiencia profesional anterior a la fecha de incorporación del administrado al Colegio Profesional correspondiente; viii) **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; toda vez que el administrado presentó el certificado de trabajo expedido por la empresa CONSULTING & AUDIT INTEGRAL S.A.C., para las siguientes empresas: CEMSO S.A.C, PROMECSA PERÚ, ARTIMIN S.A.C., SERMIMIN S.A.C. PROMAR S.A.C. y CERTI & LAB S.A.C., que obra a fojas 57 de autos, en la cual señala que el administrado realizó Auditorías del Sistema Integrado de Gestión (SIG), del 02/07/2014 al 30/04/2019, acreditando 4 años, 9 meses y 28 días de actividad auditora y 216 horas de trabajo de campo; el certificado de Auditoría al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, (en adelante SSTMA), expedido



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

78  
*Setenta y ocho*

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

por la empresa CERTIFICACION Y LABORATORIOS - CERTI & LAB, que obra a fojas 58 de autos, en la cual señala que el administrado realizó auditorias del SSTMA, del 19 al 22/02/2019, acreditando 4 días de actividad auditora y 32 horas de auditoria de trabajo de campo; el certificado de auditoria expedido por la empresa PROMAR S.A.C., que obra a fojas 59 de autos, en el cual señala que el administrado realizó auditorias del SIG, del 14 al 16/01/2018, acreditando 3 días de actividad auditora y 32 horas de auditoria de trabajo de campo; el certificado de trabajo expedido por la empresa SERVICIOS MINEROS MECANICOS INDUSTRIALES S.A.C. - SERMIMIN S.A.C., que obra a fojas 60 de autos, en el cual señala que el administrado realizó auditorias del SIG, del 10 al 14/10/2017, acreditando 5 días de actividad auditora y 40 horas de trabajo de campo; el certificado de auditoria expedido por ARTIMIN S.A.C., que obra a fojas 61 de autos, en el cual señala que el administrado realizó auditorias del SIG, del 11 al 14/03/2017, acreditando 4 días de actividad auditora y 32 horas de trabajo de campo; el certificado de Auditoria expedido por EMSO S.A.C., que obran a fojas 63 y 64 de autos, en el cual señala que el administrado realizó auditorias del SIG, del 18 al 21/04/2015, acreditando 4 días y 32 horas de auditoria de trabajo en campo. Es preciso señalar que los periodos que obran a fojas 58 a 64 de autos, se encuentran inmersos en el periodo señalado en el documento que obra a fojas 57 de autos, por lo que el periodo que se considerara para el cómputo de la experiencia de la actividad auditora es del 02/07/2014 al 30/04/2019, en ese sentido, el administrado acreditó en total **4 años, 9 meses y 28 días, y 384 horas de trabajo en campo**, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.8 del artículo 5 del Reglamento. Es preciso señalar que el documento que obra a fojas 62 de autos no fue considerado en la presente evaluación porque fue suscrito por persona ajena al Gerente de la empresa, conforme a lo prescrito en el numeral 5° del artículo 188° de la Ley 26887- Ley General de Sociedades que establece que los Gerentes tienen, entre otras atribuciones, la de: *"Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad"*; ix) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión; toda vez que el administrado presentó la copia del diploma del "DIPLOMADO DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE", que obra a fojas 08 de autos, otorgado por el INSTITUTO TÉCNICO DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE - ITSSMA, debidamente aprobado y certificada por la Directora de la institución, con una duración de 140 horas, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.8 del artículo 5 del Reglamento. Es preciso señalar que los documentos que se indican a continuación, no han sido considerados en la presente evaluación por los siguientes motivos: el documento que obra a fojas 40 de autos, porque no acompaña la declaración jurada indicando que el presente documento es copia fiel del original, en virtud de lo dispuesto por el literal 47.1.1, inciso 47.1, artículo 47° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2017- JUS<sup>1</sup>; y, los documentos que obran a fojas de 20 al 42, 66, 69 al 73 de autos, porque no acreditan de manera fehaciente la aprobación de algún curso de Sistema Integrado de Gestión;

Que, de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción, se advierte que el administrado cumple con los requisitos previstos por el artículo 5° del Reglamento;

<sup>1</sup>Artículo 47° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2017- JUS, regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, en su numeral 47.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "47.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)".

notificado  
26 NOV 2019




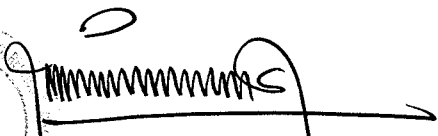
*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 82º literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **BERROCAL ARGUMEDO, KELVIS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°40831524, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívese los de la materia.

**HÁGASE SABER.-**



**ABG. NORMA CÁRDENAS FARFÁN**  
Directora (e)  
Dirección de Promoción y Protección  
de los Derechos Fundamentales  
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo